COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA
INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 12 de mayo de 2008

COES-SINAC/D-609-2008

Señores Gerentes Generales y Representantes de las Empresas Integrantes del COES-SINAC:

Ing. Manuel Cieza P.	**EEPSA**
Ing. Carlos Falconí S.	**EGESUR**
Ing. Rafael Flores Ch.	**ENERSUR**
Ing. Javier García B.	**KALLPA**
Ing. Eduardo Gubbins G.	**CORONA**
Ing. Mark Hoffmann	**EGENOR**
Sr. Jesús Hinojosa R.	**EGASA**
Ing. Ma Jian Guo	**SHOUGESA**
Sr. Dante LaGatta S.	**TERMOSELVA / ETESELVA**
Ing. Carlos Luna Cabrera	**EDEGEL**
Ing. Carlos Ariel Naranjo	**REP/ ISA PERU/TRANSMANTARO**
Ing. Alejandro Ormeño D.	**CAHUA / ELECTROANDES**
Ing. Mario Ortiz de Zevallos	**EGEMSA**
Dr. Antonio Pinilla C.	**ANTAMINA**
Ing. Jesús Ramírez G.	**SAN GABAN**
Ing. Fabio Sarmiento A.	**REDESUR**
Ing. Raúl Tengan M.	**ELECTROPERÚ**

Asunto: **Pagos mensuales por Valorización de Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, de Abril de 2008.**

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Concesiones Eléctricas y artículos 109° y 113° de su Reglamento, le comunicamos que los pagos entre integrantes del COES-SINAC por los conceptos indicados en el asunto de la presente son los que aparecen en los cuadros Nos. 4-B, 4-C, 13, 14 y 15 del informe COES-SINAC/DTR-061-2008 del 09 de mayo de 2008, cuya copia se acompaña. Cabe mencionar que en la valorización indicada se tiene en cuenta lo establecido por la Ley N° 29179, ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado.

El referido informe ha sido elaborado conforme a los procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001 y modificaciones establecidas por Resolución Ministerial N° 222-2004-MEM/DM.

Asimismo, se tiene en cuenta lo establecido en el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME.

Cabe mencionar que los montos que aparecen en el Informe COES-SINAC/DTR-061 - 2008 no incluyen IGV.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros cordiales saludos.

Atentamente,

Ing. JAIME GUERRA MORTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

JEFE DE DIVISIÓN TRANSFERENCIAS
Vº Bº
ING. ADOLFO GARCIA N.
COES - SINAC

Adj. Lo indicado.
C.c.: DTR.

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 12 de mayo de 2008

COES SINAC/DTR- 064-2008

Para: Ing. Jaime Guerra
Director de Operaciones

De: Ing. Adolfo García
Jefe de División de Transferencias

Asunto: Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de abril de 2008.

De conformidad con lo establecido en los Procedimientos aprobados según Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME publicado el 20 de julio de 2001, las modificaciones aprobadas según Resolución Ministerial No 222-2004 EM/DM publicada el 03 de junio de 2004 y el Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" aprobado con R.M. N° 232-2001-EM/VME, adjuntamos a la presente el informe COES SINAC/DTR-061-2008 del 09 de mayo de 2008 que se refiere a lo indicado en el asunto. Dicho informe fue alcanzado a los representantes de las empresas integrantes para su revisión el día 09 de los corrientes y se cumplió la reunión del Comité de Trabajo respectivo el 12 de los corrientes para tratar sobre la aprobación del mismo, conforme consta en la Ayuda Memoria correspondiente, que se adjunta al presente.

En virtud de lo antes mencionado, se recomienda a la Dirección de Operaciones aprobar el informe COES SINAC/DTR-061-2008 sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de abril de 2008.

Atentamente

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 09 Mayo de 2008

COES-SINAC / DTR-061-2008

Para :

Nombre	Empresa	Nombre	Empresa
Ing. J. Flor	EDEGEL/CORONA	Ing. R. Hurtado	EGESUR
Ing. G. Luyo	ELECTROPERU	Ing. C. Menendez	EGEMSA
Ing. A. Cerida	EGENOR	Ing. J. Aranibar	ENERSUR
Ing. M. López	ELECTROANDES	Ing. J. Ordoñez	SAN GABAN
Ing. E.Bacigalupo	TERMOSELVA	Ing. S. León	REP / ISA-PERU
Ing. M.Marca	SHOUGESA	Ing. S. León	TRANSMANTARO
Ing. D. Cumpa	EEPSA	Ing. M.Mendoza	REDESUR
Ing. J.Polo	CAHUA	Ing. M.Pineda	ETESELVA
Ing. G.Luy	ANTAMINA	Ing. R. Espinoza	EGASA
Ing. E.Romero	KALLPA GENERACION S.A.		

De : Ing. Adolfo García Nieto
Jefe División de Transferencias

Asunto : Valorización de las Transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Abril de 2008.

Me dirijo a ustedes de conformidad al Procedimiento N° 23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", Procedimiento N° 27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N° 28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N° 29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y el Procedimiento N° 30 "Valorización de las transferencias de potencia", para adjuntar al presente informe COES-SINAC / DTR-061-2008 del 09 de Mayo de 2008 de la División de Transferencias sobre la Valorización de las Transferencias de Potencia.

Agradeceré hacernos llegar sus observaciones y asistir a la reunión del Comité de Trabajo de Transferencias que se efectuará el día 12 de los corrientes a las 09:00 horas en Av. Canaval y Moreyra 522 Piso 11 TORRE WIESSE – San Isidro (Oficinas REP).

Agradeciendo la atención al presente documento, hago propicia la oportunidad para reiterarles mis cordiales saludos.

Atentamente

COES-SINAC
DIRECCION DE OPERACIONES
DIVISION DE TRANSFERENCIAS

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

COES-SINAC/ DTR-061-2008

VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA ABRIL DE 2008

LIMA, 09 DE MAYO DE 2008

VALORIZACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE POTENCIA PARA ABRIL DE 2008

1. OBJETIVO

Determinar y Valorizar las Transferencias de Potencia entre generadores integrantes del COES-SINAC, correspondiente al mes de Abril de 2008.

2. PREMISAS

2.1 La Valorización de las transferencias de potencia entre generadores integrantes del COES, se realiza teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento N°23 "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión", aprobado por el MEM con Resolución Ministerial N°232-2001-EM/VME, Procedimiento N°25 "Indisponibilidades de las unidades de generación", Procedimiento N°27 "Egresos por compra de potencia", Procedimiento N°28 "Ingresos garantizados por potencia firme", Procedimiento N°29 "Ingresos adicionales por potencia generada en el sistema", Procedimiento N°30 "Valorización de las transferencias de potencia", aprobados por el M.E.M con Resolución Ministerial N° 322-2001-EM/VME.

2.2 El presente informe tiene en cuenta la Resolución Ministerial N°222-2004-MEM/DM publicado el 3 de junio 2004 con el cual modifican los Procedimientos N°22 "Reserva Rotante en el Sistema Interconectado Nacional", N°29 "Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema" y N°30 "Valorización de las Transferencias de Potencia".

2.3 Se tiene en cuenta lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2002-EM publicado el 29 de octubre de 2002 que establece las disposiciones para regular la recaudación y pago de la Garantía por Red Principal (GRP), así como el Decreto Supremo N° 026-2002-EM publicado el 04 de setiembre de 2002 que designa a Red de Energía del Perú S.A. como empresa responsable de recaudación y pago del monto anual de la GRP.

2.4 El presente informe utilizó el Factor por Incentivo a la Contratación de 0% y el Factor por Incentivo al Despacho de 30% establecidos en el D.S. N°004-2003-EM del 20 de febrero de 2003 y un Margen de Reserva del 32% para el presente mes establecido en la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM del 24 de mayo 2007.

2.5 El presente informe utilizó los Factores de Distribución Horario del Precio de la Potencia establecidos en la Resolución Ministerial N°588-2003-MEM/DM del 01/11/2003.

2.6 El presente informe tiene en cuenta la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en energía Osinergmin N°359-2007-OS/CD publicado el 20 de junio que se refieren a la fijación de tarifas en barra, peajes por conexión e ingresos tarifarios del Sistema Principal de Transmisión.

El presente informe tiene en cuenta la actualización del Peaje por Conexión unitario (FAPCSPT), el cual tuvo durante el mes de evaluación, para las instalaciones del SPT pertenecientes a ETESELVA, SAN GABAN y ANTAMINA tiene un valor de 1.0139 hasta

el día 3 y 0.9994 desde el día 4; para las instalaciones del SPT pertenecientes a TRANSMANTARO, REDESUR, REP, ISA y para la Garantía por Red Principal (GRP) tiene un valor 0.9413 hasta el día 3 y 0.8624 desde el día 4.

2.7 La Máxima Demanda a nivel de generación utilizada es de 4043,212 MW correspondiente al 01 de Abril de 2008 a las 19:30 horas, según informe presentado por la DEV el 02/05/2008.

2.8 El presente informe tiene en cuenta los costos variables utilizado en los despachos económicos, aplicados al día de la máxima demanda, que figuran en el informe de la semana 14/2008.

2.9 El presente informe considera las Potencias Firmes y Efectivas de cada unidad generadora del informe DES-10-2008, cuyos valores son los que se muestran a continuación.

EMPRESA	**POTENCIA FIRME (MW)**
ELECTROPERU	889,961
EDEGEL	1424,547
CORONA	19,632
CAHUA	75,990
EEPSA	129,936
DUKE ENERGY EGENOR	490,646
SHOUGESA	62,602
ELECTROANDES	177,358
TERMOSELVA	176,291
KALLPA GENERACION S.A.	172,357
EGASA	320,305
EGEMSA	97,188
EGESUR	60,317
ENERSUR	826,948
SAN GABAN	121,443
TOTAL	**5 045,520**

2.10 Para el cálculo de los factores de indisponibilidad fortuitos se consideró los dos últimos años, considerando los veinticuatro meses continuos transcurridos, tal y como lo indica el Procedimiento N°25. Asimismo se consideró la Resolución Ministerial N°248-2007-MEM/DM publicado el 26 de mayo de 2007 que fija las Horas Punta del Sistema al periodo comprendido entre las 17:00 y las 23:00 horas desde el 1 de junio de 2007.

2.11 La Ley N° 29179 publicada el 2008.01.03, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, en su Artículo 1° establece lo siguiente:

> "*Artículo 1°.- Objeto de la Ley*
> *Las demandas de potencia y energía, destinadas al Servicio Público de Electricidad, que no cuenten con contratos de suministro de energía que las respalden, mediante los mecanismos de licitación de suministro de electricidad establecidos en la Ley N° 28832 Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, y/o mediante los contratos bilaterales suscritos al amparo de la Ley N° 25844, Ley de concesiones eléctricas, serán asumidas por los Generadores, conforme al procedimiento que establezca el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.* (el subrayado es nuestro)

Para tal fin, el monto faltante para cerrar las transferencias de energía en el COES, debido a los retiros de potencia y energía sin contrato, valorizado a Precios de Barra del mercado regulado, se asignará a los generadores en proporción a su Energía Firme Eficiente Anual del Generador, menos su ventas de energía por contratos.

El incumplimiento de pago por parte de los Distribuidores a los Generadores constituirá causal de caducidad de la concesión, en caso de reincidencia."

Con Resolución OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD publicada el 25 de enero de 2008 se aprobó el "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado". El presente informe tiene en cuenta los criterios y procedimiento establecido por dicha Resolución. Al respecto, el presente informe ha considerado los Factores de Proporción presentados con el informe COES-SINAC/DTR-016-2008 y que fuera notificado por la DOCOES con documento COES-SINAC/D-145-2008 del 31 de enero de 2008.

La información relativa a los retiros de potencia sin contrato para el mercado regulado que se utilizó son los proporcionados al COES por las empresas generadoras en coordinación con las empresas distribuidoras.

2.12 El mes de Abril de 2008 se ha presentado el caso que las distribuidoras ELECTROCENTRO, HIDRANDINA, ELECTRONOROESTE, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO, ELECTROUCAYALI, COELVISAC y SEAL no cuentan con Contrato de Suministro Eléctrico con algún generador Integrante del COES para abastecer totalmente sus consumos. Dichos consumos han sido considerados conforme al Procedimiento indicado en el numeral anterior.

2.13 El Directorio del COES SINAC en su Sesión N° 186 del 12 de diciembre de 2002 acordó, entre otros, lo siguiente: "*Instruir a la Dirección de Operaciones a hacer explícitas en los informes derivados de la aplicación del Procedimiento N° 10, Valorización de las Transferencias de Energía Activa entre Generadores Integrantes del COES, las observaciones presentadas en el proceso, indicando cuales han sido desechadas y cuales se encuentran pendientes de atención*".

Al respecto los temas pendientes son los registrados en cada informe mensual de Valorización y los registrados en el presente informe.

2.14 El presente informe tiene en cuenta lo comunicado por la Resolución N° 01 -del Cuarto Juzgado Civil de Lima, notificada con Oficio N° 27772-2005 4° JEGL-CSJL/PJ/jhr recibido el 21 de julio de 2005, mediante la cual se concede una Medida Cautelar Fuera de Proceso solicitada por ENERGÍA DEL SUR S.A. (ENERSUR) contra el COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL, por la que suspende la eficacia de once acuerdos de Directorio del COES SINAC "en cuanto atribuye a la solicitante en su calidad de empresa conformante del COES SINAC, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras sin contar con el respectivo respaldo contractual y considera

tales retiros como si fuesen perdidas del sistema", y dispone que el COES SINAC se abstenga de atribuir a la empresa ENERSUR en cualquier proporción o medida, cualquier retiro o consumo de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras o cualquier otra persona o entidad con quienes ENERSUR no mantenga relación contractual para el suministro de electricidad.

2.15 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC con fecha 10 de Julio de 2007 fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante el cual se concede a ELECTROANDES una medida cautelar genérica, por la cual se ordena al COES SINAC abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se le atribuya a ELECTROANDES retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con ELECTROANDES que respalde dichos retiros.

2.16 El presente informe tiene en cuenta que el COES SINAC fue notificado con las resoluciones N° 8, 11, 12 y 13 expedidas por el Décimo Juzgado Civil de Lima el 2007.10.11, mediante las cuales se admite la intervención litisconsocial de las empresas EGENOR, EEPSA, EDEGEL y TERMOSELVA en el proceso cautelar seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dichas resoluciones, el Juzgado resuelve ampliar los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGENOR, EEPSA, EDEGEL y TERMOSELVA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con las referidas empresas que respalden dichos retiros.

2.17 El presente informe considera que, con fecha 16 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, bajo expediente 0175-2007, mediante la cual se admite la medida cautelar genérica solicitada por la empresa ELECTROPERÚ contra el COES SINAC en el proceso de Amparo iniciado por dicha empresa, a través de la cual se ordena al COES SINAC que se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos en los que se atribuyan retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con respaldo contractual con ELECTROPERÚ.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a ELECTROPERÚ retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras y/o cualquier otra empresa que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

2.18 El presente informe considera que, con fecha 12 de noviembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la resolución N° 22 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual se admite la intervención litisconsocial de la empresa

KALLPA GENERACIÓN S.A. en el proceso cautelar fuera del proceso seguido entre ELECTROANDES y el COES SINAC sobre la asignación de retiros de energía eléctrica sin respaldo contractual. Asimismo, a través de dicha resolución, el Juzgado resuelve ampliar sobre KALLPA GENERACIÓN S.A., los efectos de la medida cautelar otorgada a ELECTROANDES.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES SINAC debe abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a KALLPA retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con la referida empresa que respalden dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la referida medida cautelar, el COES SINAC se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a KALLPA retiros de electricidad efectuados por empresas distribuidoras con las cuales la citada empresa no mantenga contratos vigentes. Esto es, que los efectos de la medida cautelar con los que se ha visto beneficiada KALLPA, serán de aplicación para la valorización de transferencias correspondiente al mes de febrero de 2008.

2.19 El presente informe tiene en cuenta que con fecha 7 de diciembre de 2007, el COES SINAC fue notificado con la Resolución N° 2 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por la empresa de generación CAHUA S.A., a efectos que se le incorpore como litisconsorte facultativo de la empresa ELECTROPERU, en el Proceso de Amparo, dispone su admisión conforme a lo solicitado por CAHUA y ordena ampliar a favor de esta empresa, los efectos de la medida cautelar concedida a ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1 de fecha 14 de noviembre de 2007.

En tal sentido, de acuerdo al mandato del Juzgado, el COES debe abstenerse de determinar y aprobar valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o recálculos, en los que se le atribuya a CAHUA S.A. los retiros de electricidad que efectúen empresas distribuidoras u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, hasta que no se resuelva de manera definitiva el presente proceso.

2.20 El presente informe considera que con fecha 4 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 1 expedida por el Juzgado Mixto de Yauyos, mediante la cual se concede a Sociedad Minera Corona S.A. una medida cautelar genérica, por la cual se dispone que el COES se abstenga de determinar y aprobar las valorizaciones de transferencia de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a Sociedad Minera Corona S.A. los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas, que no cuentan con contrato vigente con Sociedad Minera Corona S.A. que respalde dichos retiros y en tanto no se resuelva de manera definitiva el proceso de amparo iniciado ante el mismo Juzgado.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, el COES se encuentra obligado a partir de la notificación de la citada resolución, a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a Sociedad Minera Corona S.A., retiros de electricidad de empresas distribuidoras u otras empresas con las cuales la referida empresa no mantenga contratos vigentes.

2.21 El presente informe considera que, con fecha 10 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 5 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado, ante las solicitudes planteadas por Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA), Empresa de Generación Eléctrica del Sur (EGESUR), Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (EGASA), resolvió ampliar a favor de estas empresas la medida cautelar dictada a favor de ELECTROPERÚ mediante Resolución N° 1.

De acuerdo de ello, el Juzgado ordenaba al COES abstenerse de determinar y/o aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuyan a estas empresas los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, realizados hasta antes de la dación de la Ley N° 29179.

Asimismo se toma en cuenta que, con fecha 18 de enero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 6 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado precisa los alcances de la Resolución N° 5, resolviendo lo siguiente:

a) La ampliación del mandato cautelar solamente es aplicable a partir del momento en que el COES-SINAC fue notificado con la misma, no pudiéndose aplicar sobre actos anteriores a su notificación.

b) El mandato cautelar es aplicable a aquellos retiros que aún durante la vigencia de la Ley N° 29179 no cuenten con respaldo contractual y no puedan ser asignados a algún generador conforme a lo establecido por dicha norma, en tanto no se efectúe el desarrollo normativo que ha sido encargado al OSINERGMIN, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley, su Disposición Complementaria Única y su Primera Disposición Transitoria.

c) Se declaró nulo el mandato cautelar dictado a favor de EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, en el extremo referido a los retiros sin respaldo efectuados por empresas que no tengan la calidad de empresas distribuidoras.

De la misma forma, se toma en cuenta que, con fecha 4 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 9 expedida por el Juzgado Mixto de Tayacaja, mediante la cual el Juzgado amplia el mandato cautelar dictado mediante Resolución N° 5, disponiendo que el COES se abstenga de determinar y/o aprobar valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o recálculos, en los que se atribuya a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de

electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a EGEMSA, EGESUR, SAN GABÁN y EGASA retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras de electricidad u otras empresas que no cuenten con contrato vigente que los respalden, observándose estrictamente lo prescrito en la Ley N° 29179 y la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 025-2008-OS/CD.

2.22 El presente informe considera que, con fecha 11 de febrero de 2008, el COES fue notificado con la Resolución N° 82 expedida por el Décimo Juzgado Civil de Lima, mediante la cual el Juzgado, ante la solicitud planteada por Shougang Generación Eléctrica S.A.A. (SHOUGESA), resolvió ampliar a favor de esta empresa la medida cautelar dictada a favor de ELECTROANDES.

De acuerdo a ello, el Juzgado ordena al COES abstenerse de determinar y aprobar las valorizaciones de las transferencias de potencia y energía y/o los recálculos en los que se atribuya a SHOUGESA, los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente con SHOUGESA que respalde dichos retiros.

Por lo que, conforme a lo ordenado por el Juzgado, y en tanto no sea revocada la ampliación de la medida cautelar, el COES se encuentra obligado a dar cumplimiento estricto al mandato de no atribuir a SHOUGESA los retiros de electricidad que efectúen las empresas distribuidoras que no cuenten con contrato vigente que los respalden.

2.23 ENERSUR con carta N°: ENR/055-2007 del 06 de febrero de 2007 comunicó al COES SINAC que de conformidad con la medida cautelar notificada a ENERSUR el día 10 de enero de 2007, en el proceso de solicitud cautelar iniciado ante el 33° Juzgado Civil de Lima por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C. contra ENERSUR, a partir de dicha fecha y en tanto la referida medida cautelar se encuentre vigente, ENERSUR se encuentra obligada a suministrar potencia y energía a Minera Casapalca S.A., de conformidad con el contrato de suministro de potencia y energía de fecha 16 de setiembre de 2003, hasta 4,5 MW de potencia, lo cual se comunicó para su consideración en la valorización de las transferencias de potencia y energía mensuales.

ENERSUR con carta N° ENR/235-2007 del 30.04.2007 comunicó al COES que dentro del proceso de solicitud cautelar, iniciado por la empresa Desarrollos Subterráneos S.A.C., el día 27.04.2007 fueron notificados con la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima que declara NULA la misma y que ENERSUR cumplió con comunicar en su oportunidad al COES. ENERSUR comunica que con la Resolución de la Sala Civil de la Corte Superior recientemente recibida, a partir de la notificación de la misma ha quedado sin efecto la medida cautelar que les ordenaba mantener vigente el contrato de suministro de

electricidad suscrito entre Energía del Sur S.A. y Compañia Minera Casapalca S.A., y en ese sentido cumple con informar que a partir de las 00:00 horas del 28.04.2007 no existe relación contractual con Compañía Minera Casapalca S.A. y no deberán ser asignados a ENERSUR ningún retiro de electricidad que haya efectuado dicha empresa con posterioridad al 27 de mayo de 2007.

ENERSUR con carta N° ENR-252-2007 del 07.05.2007 remitió al COES copia de la Resolución N° 4, expedida por la 8va Sala Civil de la Corte Superior de Lima.

De la información recibida respecto al retiro de potencia y energía derivada del consumo del cliente libre Compañía Minera Casapalca S.A. se ha detectado una diferencia entre el consumo total de dicho cliente y el retiro de potencia y energía declarados por ELECTROPERÚ. Esta diferencia configura un consumo sin respaldo contractual y el presente informe lo considera así en forma provisional y estrictamente para fines de valorización de transferencias. Una vez superados los motivos causales de la diferencia aludida se procederá a efectuar los ajustes correspondientes.

2.25 En el presente informe ENERSUR reflejó la demanda de sus clientes ubicados en redes de distribución de 10 kV de Luz del Sur, utilizando factores de pérdidas medias al nivel de tensión 220 kV.

3. RESULTADOS

3.1 En los Cuadros N°1.1, N°1.2, N°1.3, N°1.4, N°2.1, N°2.2, N°2.3 y N°2.4 - ref. a Egresos por Compra de Potencia; Proc. 27 - se presentan la información mensual de las Potencias Consumidas por los clientes de cada generador integrante para el periodo de Máxima Demanda a nivel de generación.

3.2 En los Cuadros N°3.1, N°3.2, N°3.3 y N°3.4 - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta la Recaudación por Peaje de Conexión calculado para cada generador integrante del COES.

3.3 En los Cuadros N°3A.1, N°3A.2 y N°3A.3, N°3B.1, N°3B.2 y N°3B.3 se muestran las Recaudaciones Reales Totales por Peaje por Conexión Declarados por las empresas por concepto del Sistema Principal de Transmisión y Garantía por Red Principal.

3.4 En los Cuadros N°4-A y N°4-B - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Peaje por Conexión que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES y los Saldos por Peaje por Conexión (Recaudaciones - Pagos).

3.5 En el Cuadro N°4-C - ref. a Compensaciones por uso del S.P.T.; Proc. 23 - se presenta el Ingreso Tarifario que le corresponde pagar a cada generador integrante del COES.

3.6 En el Cuadro N°5 se presentan el Egreso Total por Compra de Potencia por cada generador integrante del COES - Proc. 27; el Ingreso Garantizado por Potencia Firme y el Ingreso Adicional por Potencia Generada.

3.7 En el Cuadro N°6 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra la verificación de la

condición de ejecución de flujo de carga óptimo para las determinaciones de las Potencias Firmes Remunerables.

3.8 En el Cuadro N°7 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se muestra el Factor de Reserva Firme.

3.9 En los Cuadros N°8 y N°9 - ref. Determinación de Potencia Firme Remunerable; Proc. 28 - se presentan las Potencias Firmes Remunerables y sus Ingresos Garantizados por Potencia Firme de cada unidad generadora.

3.10 El Cuadro N°10 y N°10-A - Ref. Ingresos Adicionales por Potencia Generada en el Sistema; Proc.29- se presentan los Montos mensuales Provisionales del Ingreso Adicional por Potencia Generada y las Compensaciones a unidades por la potencia dejada de generar al proveer reserva rotante.

3.11 En los Cuadros N°11 y N°11A - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc.30- se presentan la Valorización de las Transferencias de Potencia y los Saldos Netos Mensuales Totales de cada empresa integrante del COES. En el Cuadro N°11-B se presentan los montos correspondientes a los Ingresos por Potencia de cada empresa generadora y su participación en los mismos.

3.12 En el Cuadro N°12 - Ref. Valorización de las Transferencias de Potencia; Proc. 30 - se presentan las proporciones de aporte en el Saldo Neto Positivo Total de cada empresa integrante del COES.

3.13 En el Cuadro N°13 se presenta los pagos entre los generadores integrantes del COES-SINAC correspondientes a la Transferencias de Potencia.

3.14 En los Cuadros N°14 y N°15 se presenta la valorización de los retiros de potencia sin repaldo contractual a Tarifa en Barra repartido por empresa distribuidora y por empresa generadora.

3.15 En el Cuadro N°16 se presentan los Factores de Proporción utilizados para la asignación de los Retiros de Potencia sin Contratos para el Mercado Regulado.

Lima, 09 de Mayo de 2008

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR PEAJE DE CONEXIÓN AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
ABRIL 2008

CUADRO 4-B

EMPRESA	PEAJE POR CONEXIÓN QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.) :									
	REDESUR	TRANSMANTARO	ETESELVA	REP	REP		ISA	SAN GABAN	ANTAMINA	TOTAL
					GRP-TGP	GRP-GNLC				
	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	(SPT)	
TERMOSELVA	110 875,64	264 727,79	33 009,85	219 288,96	622 321,97	26 862,82	88 362,36	1 210,77	1 881,56	1 368 541,73
CAHUA	34 300,50	81 896,21	10 211,93	67 839,25	192 334,49	8 302,21	27 335,79	374,56	582,08	423 177,02
EDEGEL	475 658,96	1 135 688,10	141 612,99	940 754,50	2 667 180,50	115 130,09	379 076,46	5 194,24	8 071,95	5 868 367,80
EEPSA	66 019,40	157 628,59	19 655,27	130 572,65	370 629,09	15 998,38	52 614,17	720,94	1 120,35	814 958,84
EGENOR	233 411,32	557 295,22	69 491,12	461 639,06	1 308 816,16	56 495,66	186 017,18	2 548,87	3 961,00	2 879 675,61
ELECTROANDES	100 310,41	239 502,13	29 864,37	198 393,12	562 474,36	24 279,47	79 942,39	1 095,40	1 702,27	1 237 563,93
ELECTROPERU	786 252,76	1 877 264,98	234 082,85	1 555 044,45	4 408 784,92	190 307,26	626 604,23	8 585,95	13 342,74	9 700 270,15
SHOUGESA	40 402,13	96 464,53	12 028,51	79 907,01	226 006,63	9 755,68	32 198,48	441,19	685,63	497 889,81
EGASA	76 608,60	182 911,45	22 807,88	151 515,87	429 361,07	18 533,57	61 053,23	836,57	1 300,05	944 928,30
EGEMSA	50 524,31	120 632,35	15 042,08	99 926,58	283 306,88	12 229,07	40 265,36	551,73	857,40	623 335,76
SAN GABAN	63 700,28	152 091,44	18 964,82	125 985,91	357 189,00	15 418,23	50 765,95	695,61	1 081,00	785 892,25
EGESUR	20 410,16	48 731,50	6 076,50	40 367,05	114 446,66	4 940,14	16 265,88	222,88	346,36	251 807,13
ENERSUR	343 496,07	820 134,67	102 265,51	679 363,80	1 926 098,59	83 140,95	273 749,24	3 751,01	5 829,14	4 237 828,98
CORONA	6 986,11	16 680,12	2 079,90	13 817,08	39 173,49	1 690,94	5 567,58	76,29	118,55	86 190,07
KALLPA GENERACION S.A.	73 185,63	174 738,73	21 788,79	144 745,95	410 376,50	17 714,09	58 325,29	799,19	1 241,96	902 916,15
TOTAL	2 482 142,29	5 926 387,82	738 982,37	4 909 161,26	13 918 500,34	600 798,58	1 978 143,59	27 105,22	42 122,05	30 623 343,52

Nota
- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Peaje por Conexión del SPT son los definidos según la Resolución Osinerg N°359-2007-OS/CD.

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 23 : COMPENSACIÓN A TRANSMISORAS POR INGRESO TARIFARIO DEL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN
ABRIL 2008

CUADRO N° 4-C

EMPRESA	INGRESOS POR POTENCIA (S/.)	INGRESO TARIFARIO QUE CORRESPONDE PAGAR A (S/.) :							
		REDESUR (SPT)	TRANSMANTARO (SPT)	ETESELVA (SPT)	REP (SPT)	ISA (SPT)	SAN GABAN (SPT)	ANTAMINA (SPT)	TOTAL
TERMOSELVA	1 877 286,09	298,42	21 718,32	395,93	2 823,32	631,46	-	-	25 867,46
CAHUA	939 629,55	149,37	10 870,57	198,18	1 413,14	316,06	-	-	12 947,32
EDEGEL	15 046 584,81	2 391,87	174 073,95	3 173,44	22 629,09	5 061,22	-	-	207 329,57
EEPSA	1 284 721,57	204,22	14 862,94	270,96	1 932,14	432,14	-	-	17 702,41
EGENOR	5 068 976,56	805,79	58 642,99	1 069,09	7 623,41	1 705,05	-	-	69 846,33
ELECTROANDES	1 741 318,78	276,81	20 145,32	367,26	2 618,83	585,73	-	-	23 993,94
ELECTROPERU	9 817 310,19	1 560,60	113 576,47	2 070,55	14 764,60	3 302,25	-	-	135 274,46
SHOUGESA	558 325,12	88,75	6 459,26	117,76	839,68	187,80	-	-	7 693,26
EGASA	3 150 980,39	500,89	36 453,69	664,57	4 738,87	1 059,90	-	-	43 417,92
EGEMSA	1 041 869,80	165,62	12 053,39	219,74	1 566,90	350,45	-	-	14 356,11
SAN GABAN	1 239 050,96	196,96	14 334,58	261,33	1 863,45	416,78	-	-	17 073,10
EGESUR	621 867,71	98,85	7 194,39	131,16	935,25	209,18	-	-	8 568,83
ENERSUR	8 606 327,76	1 368,10	99 566,61	1 815,14	12 943,36	2 894,91	-	-	118 588,12
CORONA	222 328,55	35,34	2 572,12	46,89	334,37	74,78	-	-	3 063,50
KALLPA GENERACION S.A.	1 638 240,18	260,42	18 952,80	345,52	2 463,81	551,06	-	-	22 573,60
TOTAL	52 854 818,04	8 402,03	611 477,42	11 147,49	79 490,21	17 778,79	-	-	728 295,94

INGRESO TARIFARIO	REDESUR	TRANSMANTARO	ETESELVA	REP	ISA	SAN GABAN	ANTAMINA
INGRESO TARIFARIO ANUAL (S/.) :	122 093,00	8 885 599,00	140 857,00	1 155 101,00	258 350,00	0,00	0,00
INGRESO TARIFARIO MENSUAL (S/.) :	9 654,29	702 613,41	11 138,02	91 337,62	20 428,58	0,00	0,00
FAPCSPT (días del 1 al 3):	0,9413	0,9413	1,0139	0,9413	0,9413	1,0139	1,0139
FAPCSPT (días del 4 al 30):	0,8624	0,8624	0,9994	0,8624	0,8624	0,9994	0,9994
TOTAL INGRESO TARIFARIO ACTUALIZADO (S/.)	8 402,03	611 477,42	11 147,49	79 490,21	17 778,79	0,00	0,00

TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL : 12,00%

Nota

- Los nombres de las empresas a pagar con concepto de Peaje por Conexión del SPT son los definidos según la Resolución Osinerg N°359-2007-OS/CD.

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

PROCEDIMIENTO N° 30 : VALORIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIA DE POTENCIA

ABRIL 2008

CUADRO N° 13

MATRIZ DE TRANSFERENCIAS (S/.)

DE \ PARA	CAHUA	EDEGEL	EGENOR	EGASA	EGEMSA	EGESUR	ENERSUR	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
TERMOSELVA	10 682,63	251 779,35	6 489,22	74 271,18	11,54	9 162,93	58 409,17	3 758,81	4 232,43	418 797,26
EEPSA	1 927,91	45 439,02	1 171,12	13 403,84	2,08	1 653,65	10 541,20	678,36	763,83	75 581,01
ELECTROANDES	9 298,06	219 146,37	5 648,15	64 644,93	10,04	7 975,33	50 838,79	3 271,64	3 683,86	364 517,17
ELECTROPERU	177 994,41	4 195 159,23	108 123,67	1 237 509,88	192,26	152 673,16	973 216,26	62 629,52	70 520,88	6 978 019,28
SHOUGESA	7 010,21	165 224,02	4 258,39	48 738,64	7,57	6 012,95	38 329,58	2 466,63	2 777,43	274 825,41
SAN GABAN	3 424,39	80 709,64	2 080,16	23 808,15	3,70	2 937,24	18 723,47	1 204,91	1 356,73	134 248,40
TOTAL	210 337,61	4 957 457,62	127 770,72	1 462 376,62	227,20	180 415,25	1 150 058,46	74 009,87	83 335,16	8 245 988,53

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 14

VALORIZACIÓN DE LOS RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS A PRECIO EN BARRAS - ABRIL 2008
Por Ley 29179

DTR-061-2008

RESUMEN POR BARRA	POTENCIA CONSUMIDA KW	PRECIO POTENCIA PPB ctm. S/./KW-mes	VALORIZACIÓN Nuevos Soles
ELECTROCENTRO (Huanuco 10 kV)	6 550	21,82	142 915,25
ELECTROCENTRO (Huanuco 22,9 kV)	2 523	21,82	55 053,25
ELECTROCENTRO (Tingo Maria 10 kV)	3 252	21,68	70 504,14
ELECTROCENTRO (Aucayacu 22,9 kV)	571	22,27	12 705,78
ELECTROCENTRO (Mantaro 220 kV)	869	21,05	18 301,05
ELECTROCENTRO (Cobriza II 10 kV)	12	22,72	278,36
ELECTROCENTRO (Cobriza II 69 kV)	11 715	22,47	263 233,35
ELECTROCENTRO (Cobriza I 69 kV)	840	21,18	17 788,66
ELECTROCENTRO (Condorcocha 44 kV)	8 433	21,60	182 151,07
ELECTROCENTRO (Paragsha 138 kV)	849	21,39	18 169,98
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 138 kV)	2 301	21,45	49 349,10
ELECTROCENTRO (Yaupi 13,8 kV)	1 522	20,04	30 506,58
ELECTROCENTRO (Huayucachi 60 kV)	26 379	21,35	563 198,74
ELECTROCENTRO (Huayucachi 10 kV)	2 467	21,59	53 263,99
ELECTROCENTRO (Huancavelica 60 kV)	470	21,33	10 033,79
ELECTROCENTRO (Huancavelica 10 kV)	2 126	21,57	45 851,04
ELECTROCENTRO (Oroya 50 kV)	2 153	21,39	46 054,82
HIDRANDINA (Trujillo Norte 138 kV)	71 107	21,80	1 550 139,71
HIDRANDINA (Trujillo Norte 10 kV)	13 388	22,09	295 742,16
HIDRANDINA (Paramonga Nueva 66 kV)	1 830	21,66	39 638,01
HIDRANDINA (Huallanca 66 kV)	1 058	20,79	21 992,22
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	1 216	20,66	25 113,73
HIDRANDINA (Chimbote 13,8 kV)	286	21,84	6 249,98
HIDRANDINA (Chimbote 1 138 kV)	-	21,55	-
HIDRANDINA (Chimbote 2 138 kV)	-	21,66	-
HIDRANDINA (Guadalupe 60 kV)	-	21,78	-
HIDRANDINA (Guadalupe 10 kV)	-	22,18	-
HIDRANDINA (Huallanca 66 kV)	-	20,79	-
HIDRANDINA (Huallanca 13,8 kV)	-	21,02	-
ELECTRONOROESTE (Nueva Zorritos 60 kV)	14 776	23,61	348 854,88
ELECTRONOROESTE (Talara 13,2 kV)	6 694	22,30	149 271,86
ELECTRONOROESTE (Piura 60 kV)	276	22,15	6 107,92
ELECTRONOROESTE (Piura 10 kV)	10	22,40	231,23
ELECTROSURMEDIO (Independencia 60 kV)	-	22,16	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 10 kV)	-	22,47	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 60 kV)	-	22,40	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 10 kV)	-	22,72	-
ELECTROSURMEDIO (Marcona 60 kV)	-	22,82	-
ELECTROPUNO (Azangaro 138 kV)	3 444	21,45	73 876,46
ELECTROPUNO (Juliaca 138 kV)	7 079	22,08	156 308,69
ELECTROPUNO (Puno 220 kV)	5 499	22,29	122 579,41
ELECTROPUNO (Ayaviri 138 kV)	665	21,69	14 418,61
ELECTROSURESTE (Dolorespata 138 kV)	23 238	21,68	503 789,20
ELECTROUCAYALI (Parque Industrial 60 kV)	1 576	21,36	33 659,96
ELECTROUCAYALI (Aguaytia 22,9 kV)	-	21,60	-
COELVISAC (Chiclayo 60 kV)	23	21,95	505,04
COELVISAC (Ica 220 kV)	2 308	21,81	50 344,38
COELVISAC (Huacho 22,9 kV)	-	22,35	-
SEAL (Socabaya 34,5 kV)	23 672	22,43	530 967,45
SEAL (Chilina 33 kV)	29 546	22,43	662 714,09
SEAL (Callalli 138 kV)	767	22,17	16 998,40
SEAL (Santuario 13,8 kV)	1	21,79	28,98
SEAL (Reparticion 138 kV)	6 315	22,43	141 647,02
SEAL (Moliendo 138 kV)	3 054	22,52	68 775,40
SEAL (Marcona 60 kV)	1 487	22,82	33 935,85
ELECTRONORTE (Chiclayo 60 kV)	2 333	21,95	51 219,15
ELECTRONORTE (Carhuaquero 220 kV)	71	20,89	1 474,39
EDELNOR (Chavarria 220 kV)	-	21,69	-
EDELNOR (Santa Rosa 220 kV)	-	21,69	-
LUZ DEL SUR (Santa Rosa 220 kV)	-	21,69	-
LUZ DEL SUR (San Juan 220 kV)	-	21,69	-
TOTAL	294 752		6 485 943,14

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	POTENCIA CONSUMIDA KW	VALORIZACIÓN Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	73 033	1 579 358,96
HIDRANDINA	88 885	1 938 875,80
ELECTRONOROESTE	21 756	504 465,89
ELECTROSURMEDIO	-	-
ELECTROPUNO	16 687	367 183,17
ELECTROSURESTE	23 238	503 789,20
ELECTROUCAYALI	1 576	33 659,96
COELVISAC	2 331	50 849,42
SEAL	64 842	1 455 067,19
ELECTRONORTE	2 404	52 693,54
EDELNOR	-	-
LUZ DEL SUR	-	-
TOTAL	294 752	6 485 943,14

Nota:
- Información de demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, obtenida con la mejor información de mediciones disponibles
- Los montos correspondientes al Peaje por Conexión al SPT incluyen lo correspondiente a instalaciones eléctricas y Garantía por Red Principal (GRP)

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

Eg. JAIME GUERRA MONTES DE OCA

CUADRO N° 15
ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS DE DISTRIBUIDORAS A GENERADORAS A TARIFA EN BARRAS- ABRIL 2008 (S/.)
Por Ley 29179

PARA / DE	TERMOSELVA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	ELECTROANDES	ELECTROPERU	SHOUGESA	EGASA	EGEMSA	SAN GABAN	EGESUR	ENERSUR	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	3 661,19	114 419,30	192 507,47	-	172 112,92	81 801,79	371 623,61	-	-	54 094,25	196 917,07	154 304,36	119 785,86	10 083,49	108 047,65	1 579 358,96
HIDRANDINA	4 494,61	140 465,10	236 328,84	-	211 291,79	100 422,71	456 218,03	-	-	66 407,98	241 742,22	189 429,38	147 053,27	12 378,84	132 643,04	1 938 875,80
ELECTRONOROESTE	1 169,43	36 546,87	61 489,16	-	54 974,90	26 126,46	118 700,97	-	-	17 278,34	62 897,63	49 286,63	38 261,02	3 220,78	34 511,69	504 465,89
ELECTROSURMEDIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ELECTROPUNO	851,19	26 601,20	44 755,82	-	40 014,32	19 018,00	86 398,30	-	-	12 576,30	45 781,00	35 874,03	27 848,86	2 344,30	25 119,86	367 183,17
ELECTROSURESTE	1 167,86	36 497,85	61 406,68	-	54 901,15	26 093,41	118 541,74	-	-	17 255,17	62 813,26	49 220,52	38 209,69	3 216,46	34 465,40	503 789,20
ELECTROUCAYALI	78,03	2 438,55	4 102,80	-	3 668,14	1 743,39	7 920,20	-	-	1 152,88	4 196,78	3 288,60	2 552,93	214,90	2 302,76	33 659,96
COELVISAC	117,88	3 683,87	6 198,02	-	5 541,39	2 633,71	11 964,88	-	-	1 741,63	6 339,99	4 968,02	3 856,65	324,65	3 478,73	50 849,42
SEAL	3 373,07	105 414,78	177 357,59	-	158 568,05	75 364,19	342 377,72	-	-	49 837,16	181 420,17	142 160,98	110 359,00	9 289,94	99 544,56	1 455 067,19
ELECTRONORTE	122,15	3 817,47	6 422,80	-	5 742,35	2 729,23	12 398,81	-	-	1 804,79	6 569,92	5 148,19	3 996,52	336,42	3 604,89	52 693,54
EDELNOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LUZ DEL SUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	15 035,41	469 884,99	790 569,16	-	706 815,01	335 934,88	1 526 144,26	-	-	222 148,52	808 678,04	633 680,71	491 923,81	41 409,79	443 718,57	6 485 943,14

Nota
Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe (e) División de Transferencias
COES - SINAC

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC

CUADRO N° 14

VALORIZACIÓN DE LOS RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS A PRECIO EN BARRAS - MARZO 2008
Por Ley 29179

DTR-047-2008

RESUMEN POR BARRA	POTENCIA CONSUMIDA KW	PRECIO POTENCIA PPB ctm. S/./KW-mes	VALORIZACIÓN Nuevos Soles
ELECTROCENTRO (Huanuco 138 kV)	13 321	22,83	304 118,48
ELECTROCENTRO (Tingo Maria 138 kV)	5 355	22,69	121 508,87
ELECTROCENTRO (Mantaro 220 kV)	18 194	22,42	407 911,26
ELECTROCENTRO (Caripa 138 kV)	11 234	22,86	256 798,16
ELECTROCENTRO (Paragsha 138 kV)	5 984	22,78	136 317,29
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 138 kV)	3 743	22,84	85 481,39
ELECTROCENTRO (Carhuamayo 220 kV)	2 541	22,56	57 330,57
ELECTROCENTRO (Huayucachi 220 kV)	39 358	22,59	889 097,22
ELECTROCENTRO (Huancavelica 220 kV)	3 694	22,57	83 382,21
ELECTROCENTRO (Oroya 220 kV)	3 612	22,68	81 930,00
HIDRANDINA (Trujillo Norte 138 kV)	113 232	23,20	2 626 993,35
HIDRANDINA (Paramonga Nueva 66 kV)	2 507	23,05	57 797,11
HIDRANDINA (Huallanca 66 kV)	1 778	22,14	39 368,23
HIDRANDINA (Huallanca 138 kV)	1 875	22,00	41 257,41
HIDRANDINA (Chimbote 13,8 kV)	342	24,05	8 235,70
HIDRANDINA (Chimbote 1 138 kV)	-	22,94	-
HIDRANDINA (Chimbote 2 138 kV)	-	22,94	-
HIDRANDINA (Guadalupe 60 kV)	-	23,18	-
HIDRANDINA (Guadalupe 10 kV)	-	23,62	-
HIDRANDINA (Huallanca 66 kV)	-	22,14	-
HIDRANDINA (Huallanca 10 kV)	-	22,39	-
ELECTRONOROESTE (Talara 220 kV)	32 750	23,33	764 059,27
ELECTRONOROESTE (Piura 220 kV)	-	23,43	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 60 kV)	-	23,59	-
ELECTROSURMEDIO (Independencia 10 kV)	-	23,92	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 60 kV)	-	23,85	-
ELECTROSURMEDIO (Ica 10 kV)	-	24,18	-
ELECTROSURMEDIO (Marcona 220 kV)	-	23,80	-
ELECTROPUNO (Azangaro 138 kV)	3 542	22,84	80 902,74
ELECTROPUNO (Juliaca 138 kV)	7 108	23,50	167 033,64
ELECTROPUNO (Puno 220 kV)	5 329	23,72	126 408,27
ELECTROPUNO (Ayaviri 138 kV)	614	23,08	14 173,71
ELECTROSURESTE (Dolorespata 138 kV)	24 073	23,07	555 370,56
ELECTROUCAYALI (Pucallpa 60 kV)	1 805	23,30	42 051,47
COELVISAC (Chiclayo 60 kV)	48	23,36	1 115,58
COELVISAC (Ica 220 kV)	2 702	23,22	62 750,17
COELVISAC (Huacho 220 kV)	-	22,94	-
SEAL (Socabaya 34,5 kV)	26 861,87	23,87	641 192,91
SEAL (Chilina 33 kV)	27 678,44	23,87	660 684,27
SEAL (Callalli 138 kV)	804,92	23,60	18 996,10
SEAL (Santuario 13,8 kV)	1,41	23,18	32,80
SEAL (Reparticion 138 kV)	6 221,35	23,88	148 565,84
SEAL (Mollendo 138 kV)	3 581,16	23,96	85 804,60
SEAL (Marcona 60 kV)	1 569,42	24,29	38 121,28
ELECTRONORTE (Chiclayo 60 kV)	-	23,36	-
ELECTRONORTE (Carhuaquero 220 kV)	-	22,24	-
EDELNOR (Chavarria 220 kV)	-	23,08	-
EDELNOR (Santa Rosa 220 kV)	-	23,08	-
LUZ DEL SUR (Santa Rosa 220 kV)	-	23,08	-
LUZ DEL SUR (San Juan 220 kV)	-	23,08	-
TOTAL	371 463		8 604 790,44

RESUMEN POR DISTRIBUIDORA	POTENCIA CONSUMIDA KW	VALORIZACIÓN Nuevos Soles
ELECTROCENTRO	107 037	2 423 875,45
HIDRANDINA	119 736	2 773 651,80
ELECTRONOROESTE	32 750	764 059,27
ELECTROSURMEDIO	-	-
ELECTROPUNO	16 593	388 518,36
ELECTROSURESTE	24 073	555 370,56
ELECTROUCAYALI	1 805	42 051,47
COELVISAC	2 750	63 865,75
SEAL	66 719	1 593 397,79
ELECTRONORTE	-	-
EDELNOR	-	-
LUZ DEL SUR	-	-
TOTAL	371 463	8 604 790,44

Nota:
- Información de demanda coincidente con la Máxima Demanda del Sistema, obtenida con la mejor información de mediciones disponibles
- Los montos correspondientes al Peaje por Conexión al SPT incluyen lo correspondiente a instalaciones eléctricas y Garantía por Red Principal (GRP)

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

ING. JAIME GUERRA MORTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES SINAC

CUADRO N° 15
ASIGNACIÓN DE LA VALORIZACIÓN DE RETIROS DE POTENCIA SIN CONTRATOS DE DISTRIBUIDORAS A GENERADORAS A TARIFA EN BARRAS- MARZO 2008 (S/.)
Por Ley 29179

PARA / DE	TERMOSELVA	CAHUA	EDEGEL	EEPSA	EGENOR	ELECTROANDES	ELECTROPERU	SHOUGESA	EGASA	EGEMSA	SAN GABAN	EGESUR	ENERSUR	CORONA	KALLPA GENERACION S.A.	TOTAL
ELECTROCENTRO	5 618,91	175 601,71	295 445,26	-	264 145,32	125 542,93	570 338,58	-	-	83 019,59	302 212,77	236 814,15	183 837,88	15 475,34	165 823,00	2 423 875,45
HIDRANDINA	6 429,75	200 941,84	338 079,37	-	302 262,71	143 659,35	652 641,06	-	-	94 999,70	345 823,46	270 987,52	210 366,53	17 708,50	189 752,02	2 773 651,80
ELECTRONOROESTE	1 771,21	55 353,55	93 130,90	-	83 264,46	39 573,91	179 783,36	-	-	26 169,61	95 264,16	74 649,07	57 949,78	4 878,17	52 271,09	764 059,27
ELECTROSURMEDIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ELECTROPUNO	900,64	28 146,86	47 356,36	-	42 339,35	20 123,04	91 418,48	-	-	13 307,05	48 441,11	37 958,49	29 467,02	2 480,51	26 579,45	388 518,36
ELECTROSURESTE	1 287,43	40 234,75	67 693,91	-	60 522,31	28 765,03	130 678,85	-	-	19 021,87	69 244,51	54 260,05	42 121,86	3 545,79	37 994,20	555 370,56
ELECTROUCAYALI	97,48	3 046,49	5 125,64	-	4 582,62	2 178,03	9 894,72	-	-	1 440,29	5 243,05	4 108,45	3 189,38	268,48	2 876,84	42 051,47
COELVISAC	148,05	4 626,86	7 784,57	-	6 959,86	3 307,88	15 027,63	-	-	2 187,45	7 962,89	6 239,72	4 843,87	407,75	4 369,21	63 865,75
SEAL	3 693,74	115 436,37	194 218,65	-	173 642,82	82 528,92	374 926,95	-	-	54 575,09	198 667,45	155 675,96	120 850,63	10 173,12	109 008,08	1 593 397,79
ELECTRONORTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
EDELNOR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
LUZ DEL SUR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	19 947,22	623 388,43	1 048 834,65	-	937 719,45	445 679,09	2 024 709,63	-	-	294 720,66	1 072 859,40	840 693,42	652 626,95	54 937,66	588 673,88	8 604 790,44

Nota
Según el Artículo 7 de la Resolución OSINERGMIN N°25-2008-OS/CD "Procedimiento para la Asignación de los Retiros de Potencia y Energía sin Contratos para el Mercado Regulado" se efectuará una reliquidación anual en el primer mes del año 2009.

ING. ADOLFO GARCIA NIETO
Jefe de División de Transferencias
COES - SINAC

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES-SINAC